



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 2234

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00167-00
Tipo de Asunto: VERBAL
Demandante: LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS
Demandado: RAUL DURAN DIAZ
COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P. H.

Visto que en la audiencia del 13/03/2025, el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., interpuso reposición y en subsidio apelación de la nulidad que “entendió” decretada por el despacho, ante lo cual, el juzgado no accedió a reponer y concedió la alzada.

Recursos que interpuso la aseguradora, sin tomar en consideración que, ante la nulidad, primeramente, el apoderado de la parte actora, interpuso reposición, por lo cual, la juzgadora de este despacho, finalmente opto por conceder el término de diez días a los demandantes para que aportaran la prueba de la capacidad legal del señor José Alejandro Botero Benjumea.

Es decir, que no se tomo decisión definitiva frente a la nulidad, sino que determino decretar la prueba indicada para confirmar la incapacidad advertida.

Todo lo cual conlleva a que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., interpusiera la apelación haciendo una mala interpretación de la decisión definitiva de la juez y hace que el superior ante la no declaratoria de nulidad, declare inadmisibile el recurso, se tendrá en cuenta.

Visto que el apoderado de los demandantes, manifiesta que desiste de las pretensiones formuladas por el señor JOSE ALEJANDRO BOTERO BENJUMEA, como el artículo 314 del C.G.P., señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)”.

Siendo procedente, se aceptará el desistimiento y se continuará con los demás demandantes.

Como en la audiencia inicial celebrada el pasado 13/03/2025, se adelantaron únicamente las etapas preliminares, quedando pendiente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y decretadas por el despacho, se fijará fecha para continuar la audiencia, del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER en cuenta que el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. ACEPTAR el desistimiento que la parte demandante, hace a través de su apoderado judicial, del señor JOSE ALEJANDRO BOTERO BENJUMEA, de acuerdo con lo considerado.

3. CONTINUAR el proceso con los demás demandantes LIGIA BENJUMEA DE BOTERO, ANA MARIA BOTERO BENJUMEA, ALBERTO HINCAPIE SALAZAR, JUAN MANUEL HINCAPIE BOTERO, MARIA JULIANA HINCAPIE BOTERO y JOSE GABRIEL HINCAPIE BOTERO.

3. FIJESE el día jueves treinta y uno (31) de julio del año 2025, a las 9:30 A.M., para que se continúe con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

east

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE MAYO DE 2025

En Estado No. 087 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5634b9f349de5497b19b226c961d4601ad0a0637d14e08535f744a310e2bc3e0**

Documento generado en 28/05/2025 05:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>